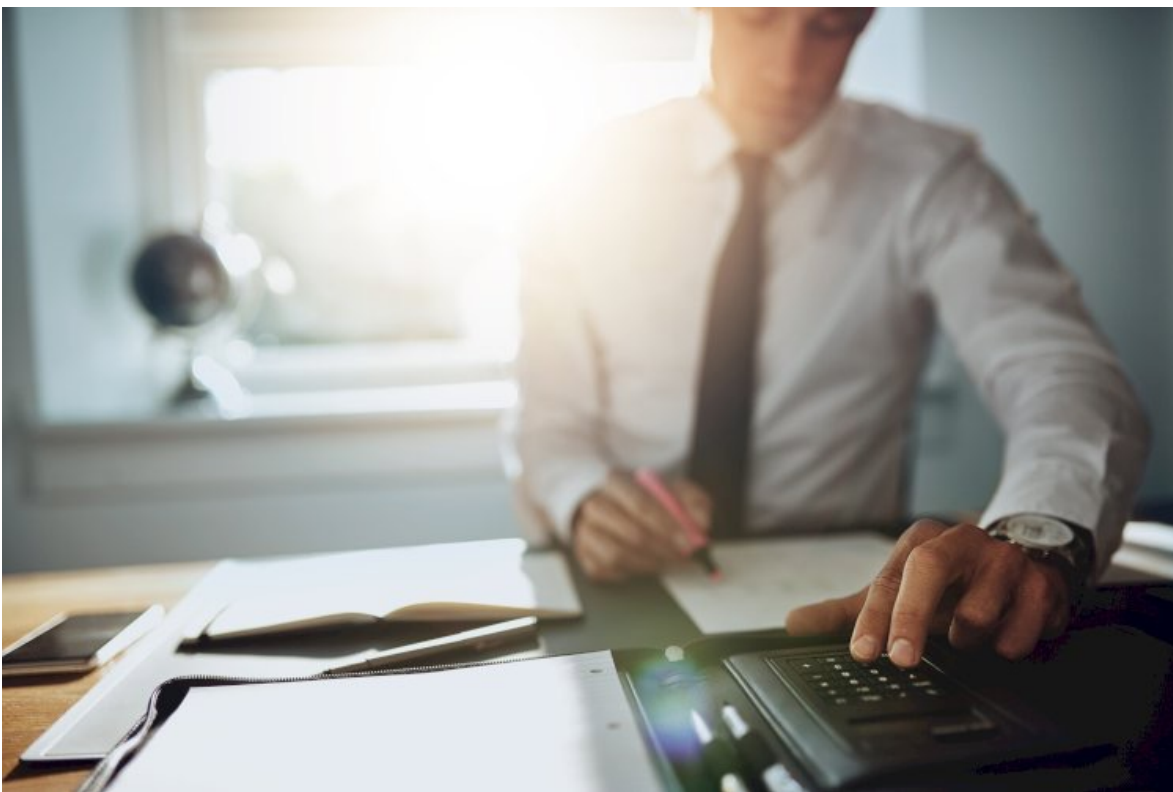


Aclarado el acceso a la prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos sin mutua

El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, aclara la forma en la que pueden solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad ante covid-19 de unos 50.000 autónomos que no habían optado por ninguna mutua antes del mes de junio de 2019. Para causar derecho a la prestación han de presentar la solicitud ante una mutua colaboradora con la Seguridad Social.



Siguiendo la opción prevista en el art. 83.1.b) LISOS, las personas trabajadoras autónomas comprendidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) deberán tener formalizada la cobertura de la acción protectora por contingencias profesionales, incapacidad temporal y cese de actividad con una mutua colaboradora con la Seguridad Social, debiendo optar por la misma mutua colaboradora para toda la acción protectora indicada.

De esta forma, en su momento, se fijó que los trabajadores y trabajadoras autónomas tenían de **plazo hasta el mes de junio de 2019 para realizar la opción por alguna Mutua** colaboradora con la Seguridad Social para la gestión de determinadas prestaciones de Seguridad Social. **Un colectivo de unos 50.000 autónomos** no lo hicieron, viéndose ante el impacto económico causado por el coronavirus COVID-19, con la **necesidad de realizar de forma masiva la solicitud de cese de actividad**. Ante la

situación descrita, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril (con efectos de 23/04/2020), ha dispuesto que pueden optar por una Mutua al tiempo de solicitar el cese, y así garantizar que la nueva entidad les pueda reconocer el derecho y facilitar su tramitación, *ejercitando la opción y formalizando el correspondiente documento de adhesión en el plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma*. Igualmente, podrán solicitar la prestación de la Incapacidad Temporal a partir de ese momento también en la Mutua por la que opten.

El documento de adhesión con la mutua, incluirá la cobertura de las contingencias profesionales, incapacidad temporal por contingencias comunes y la prestación de cese de actividad que hasta el momento tuvieran cubiertas con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y con el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

La medida queda recogida en la D.A. 10ª Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril.

«Disposición adicional décima. Opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que hubieran optado inicialmente por una entidad gestora.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que no hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 83.1.b) texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, ni la opción por una mutua, en virtud de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83.1.b), anteriormente citado, ejercitando la opción y formalizando el correspondiente documento de adhesión en el plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma. Dicha opción surtirá efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización de este plazo de tres meses.

Una vez transcurrido el plazo para llevar a cabo la opción prevista en el párrafo anterior sin que el trabajador hubiere formalizado el correspondiente documento de adhesión, se entenderá que ha optado por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del interesado, produciéndose automáticamente la adhesión con efecto desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización del plazo de tres meses a que se refiere el párrafo anterior. Con el fin de hacer efectiva dicha adhesión, el Instituto Nacional de la Seguridad Social comunicará a dicha mutua los datos del trabajador autónomo que sean estrictamente necesarios.

La Mutua Colaboradora de la Seguridad Social notificará al trabajador la adhesión con indicación expresa de la fecha de efectos y la cobertura por las contingencias protegidas.»